



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Viernes, 10 de julio

Número 153

Ministerio de Trabajo

Orden

Ilmos. Sres.: Con anterioridad a la vigencia del régimen mutualista laboral, algunas Reglamentaciones de trabajo imponían a las Empresas la obligación de establecer sobre bases mínimas sus regímenes de previsión, facultándolas al propio tiempo, y en determinados casos y condiciones, a decretar la jubilación de sus trabajadores.

Al no establecerse igual principio en otros Reglamentos Laborales, se han suscitado dudas que han dado origen a que se formulen consultas ante este Departamento sobre tal cuestión; y al objeto de resolver aquellas, unificando los distintos criterios seguidos en las referidas Ordenanzas de trabajo, se hace preciso dictar la oportuna disposición que, con carácter general, regule esta materia,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. La jubilación por edad es siempre un derecho del trabajador, quien podrá ejercitarlo cuando reúna las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones que lo regulan.

Artículo segundo. El derecho reconocido al trabajador en el anterior artículo es compatible con las facultades que a las Empresas confiere el apartado d) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo tercero. Quedan modificadas en el sentido que se indican en el artículo primero las normas contenidas en las Reglamentaciones Laborales que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Artículo cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a todos los juicios laborales que estén pendientes de sentencia tanto en primera instancia como en trámite de recurso.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.—
Girón de Velasco.—Ilustrísimos Señores Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Trabajo y Previsión.

(Del B. O. del E. número 188)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Relación número 1/53 de Productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan.

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de lizana y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente de tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (d).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c)

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluido el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Margarinas de toda clase (n).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Productos grasos de todas clases, fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (n).

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Azúcares

Azúcar (1).

Azúcar comprimido (1).

Azúcar de importación (incluido el sirope, caramelos "fondant" y similares).

Cereales y Derivados

Arroz blanco. Solamente el distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara (i).

Centeno.

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo.

Fibras Textiles y Derivados

Albardin.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (j).

Frutos y frutas

Aceituna.

Aceituna de verdeo (p).

Aceituna aderezada o aliñada (p).

Limón (k).

Naranja (k).

Ganado

Burras y burros garañones (m).

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férrico usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Café (q).

Pescado fresco, Bacaladilla, Besugo de Laredo o "Pancho, Lenguado; Lubina o Rábalo, Merluza; Mero del Norte o Cherna, Mero de Sur, Pescadilla. Rape, Rodaballo, Bueyo Cámbaro Masera, Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calamar, Chopito, Jibia, Vieira, o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburriña (o).

Pimentón (h).

Plantones de agrios, en número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para Agentes de la Renfe (e).

Turba. (*)

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canarias (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

Cámaras y cubiertas (III)

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que seán depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejido (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación de esta provincia, y en la forma que se indica serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de

Tenerife, y por las Delegaciones Locales de los términos municipales en que se hallen los puertos en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase,

que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y de más Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a los 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) Circularán sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su

facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Las expediciones desde báscula a molino o almacén deberán circular acompañadas por el «documento de pesaje», expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de «conduce».

(j) Circulará sin guía, pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

(m) Solamente precisaré guía

para su salida de la provincia de León.

(n) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera desde almacén a industria consumidora o establecimiento, de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos netos.

(o) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginzo de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra (o Comandancia Militar de Marina de Vigo) u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino en encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá el citado «conduce» para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Tuy o Tuy-Porriño.

(p) Se precisará la guía para la circulación de partidas superiores a los 45 kilogramos, quedando exceptuados de tal requisito los transportes por el interior de una misma provincia que realicen por carretera y las «aceitunas rellenas de anchoa».

(q) En las partidas inferiores a cinco kilos netos no precisará de la guía única de circulación.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesari-

rio solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 7 de mayo de 1953 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde VV. EE. muchos años.

Burgos, 27 de junio de 1953.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Diputación Provincial

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en su Decreto de fecha 13 de junio de 1953, resolvió convocar a subasta, con arreglo al proyecto, presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas y que han estado expuestos al público durante el plazo de ocho días, conforme a lo preve-

nido en el artículo 24 del Reglamento de contratación de 9 de enero de 1953, las obras de «Habilitación de locales en planta ático del Palacio provincial» para las cuales existe en el presupuesto vigente la consignación necesaria.

Presupuesto de contrata, pesetas 139.881'87.

Depósito provisional, 2.797'63.

Fianza definitiva, 5.595'26.

El plazo de ejecución de las obras es el de tres meses, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales, expedidas por los servicios técnicos correspondientes.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de la clase 6.ª y un timbre provincial de una peseta, podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Subastas, hasta las doce horas del día 5 de agosto próximo, en sobre cerrado y lacrado, firmado por el licitador, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional en la Caja de fondos provinciales o en la General de Depósitos.

Asimismo se acompañará a las proposiciones una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señaladas por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, con estricta sujeción a las disposiciones del citado Reglamento de Contratación, el día 6 de agosto próximo, a la hora de las doce, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o del Sr. Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario de la entidad, que dará f.e

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen de la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don . . . vecino de . . . con domicilio en . . . calle de . . . enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, correspondiente al día . . . de . . . de 1953 y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de . . . se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de . . . (en letra).

Igualmente se compromete al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 7 de julio de 1953.—El Presidente, Honorato Marrín Cobos.—El Secretario general interino, Jesús Martínez González.

Trabajos de Catastro de Rústica

Circular

Muy importante para los Ayuntamientos afectados por estos trabajos

Debiendo iniciarse a la mayor brevedad los trabajos de Catastro de Rústica a cargo de esta Excelentísima Diputación provincial, en colaboración con el Ministerio de Hacienda, y estando muy próxima la obtención de fotografías aéreas de los terrenos de los términos municipales que se adicionan al final, como elementos gráficos necesarios a la caracterización y división parcelaria, con la consiguiente formación de los documentos catastrales, por la presente se ordena que por una Comisión de esos Ayuntamientos y de acuerdo con representantes de cada anejo o pueblo y asimismo de los términos municipales colindantes, se proceda, en término de ocho días, sin excusa ni pretexto alguno, al señalamiento de los mojones límites de término, ane-

jo o pueblo, destacándoles con manchas de lechada de cal bien visibles, para que en las fotografías que se obtengan por la Empresa de Vuelos, quede bien determinada la situación de dichos límites.

Al propio tiempo y para mayor seguridad y exactitud en la división o delimitación de las distintas fincas o parcelas dentro de cada anejo o de cada término municipal, deberán los propietarios señalar también con lechada de cal los mojones o hitos divisorios de dichas parcelas, solamente en aquellos casos en que no aparezcan bien destacados dichos mojones como sucede en algunas masas de praderío, eras de desgrane, etc., que por carecer de cercas o señales bien visibles pudieran dar lugar a confusiones para el personal técnico que ha de realizar después la caracterización parcelaria.

Las normas a seguir para el cumplimiento de esta orden quedan concretadas en la siguiente forma, procurando que las señales con lechada de cal sean aproximadamente circulares y sus dimensiones las siguientes:

Mojones de términos municipales, Diámetro de 60 centímetros.

Id. anejos o pueblos, id. de 40 id.

Id. de fincas o parcelas, id. de 25 id.

Para marcar los mojones divisorios de las fincas, se cuidará de arrancar previamente la hierba o colocar una piedra blanqueada en debida forma.

En los mojones de anejos o pueblos o de términos municipales, si aquellos son de piedra o piedras, se blanqueará convenientemente éstas y caso de ser de tierra, se renovarán primero, si es preciso, destacándola después con lechada de cal.

Ha de tenerse en cuenta que estas medidas no implican variación alguna en la situación que actualmente tengan los mojones divisorios de términos municipales, anejos o pueblos o de parcelas, sino solamente que esos hitos o mojones

queden bien patentes para que en las fotografías que se obtengan aparezca bien clara su posición.

Debe advertirse también que la Empresa de Vuelos y Fotografías, concesionaria, obtendrá en breve las fotografías correspondientes a los términos municipales que a continuación se citan y se encarece que los señalamientos de hitos o mojones a que esta circular se refiere son de la mayor necesidad e importancia para la perfección del Catastro que todos a interesa tanto conseguir, por lo que se espera de Ayuntamientos y propietarios que pongan en esta aplicación la mayor diligencia y esmero.

Burgos 9 de julio de 1953.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario interino, Jesús Martínez González.

Relación que se cita

Partido de Sedano

Alfoz de Santa Gadea.

Alfoz de Bricia.

Arija.

Valle de Valdebezanas.

Valle de Zamanza.

Orbaneja del Castillo.

Escalada.

Pesquera de Ebro.

Sargentos de la Lora.

Valdelateja.

Tubilla del Agua.

Sedano.

Gredilla de Sedano.

Moradillo de Sedano.

Quintanaloma.

Cernégula.

Masa.

Nidágula.

La Piedra.

Partido de Villarcayo

Valle de Mena

Junta de Oteo

Junta de San Martín de Losa

Junta de Villalba de Losa

Junta de Traslaloma

Junta de la Cerca

Berberana

Merindad de Cuesta-Urría

Valle de Tobalina

Trespaderne

Merindad de Montija

Espinosa de los Monteros

Villarcayo

Medina de Pomar

Aforados de Moneo

Merindad de Sotoscueva

Merindad de Valdeporres

Merindad de Castilla la Vieja

Merindad de Valdivielso

Valle de Manzanedo

Jurisdicción de San Zadornil

Partido de la Sierra de Tobalina

Los Altos de Valdivielso

Partido de Burgos

Las Hormazas.

Partido de Castrojeriz

Los Balbases.

Padilla de Arriba.

Padilla de Abajo.

Grijalba.

Villasidro.

Sasamón.

Pedrosa del Páramo.

Cañizar de los Ajos.

Melgar de Fernamental.

Villasandino.

Omillos de Sasamón

Citores del Páramo.

Palacios de Ríopisuerga.

Villaveta.

Villasilos.

Castrillo de Murcia.

Yudego y Villandiego.

Castellanos de Castro.

Castrojeriz.

Castrillo Matajudíos.

Villaquirán de la Puebla.

Partido de Villadiego

Rezmondo

Guadilla de Villamar

Santa María-Ananúñez

Villanueva de Odra

Tapia

Villadiego

Villahizán de Treviño

Villamayor de Treviño

Sordillos

Villegas

Olmos de la Picaza

Basconillos del Tozo

Valle de Valdelucio

Robollado de la Torre

Villamartín de Villadiego

Humada.
 Cuevas de Amaya.
 Salazar de Amaya.
 Amaya.
 Villavedón.
 Barrios de Villadiego.
 Villanueva de Puerta.
 Los Valcárceres.
 Coculina.
 Acedillo.
 San Quirce de Riopisuerga.
 Sotovellanos.
 Barrio de San Felices.
 Sotresgudo.
 Sandoval de la Reina.
 Villustro.
 Villalbilla de Villadiego.
 Arenillas de Villadiego.
 Zarzosa de Pisuerga.
 Castillo de Río Pisuerga.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Antonio Seijas Martínez
 Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Zacarías Martínez de Septién y Gómez Marañón y otros, contra doña María del Pilar Vadillo Castrillo y otros, sobre nulidad de operaciones particionales y otros extremos, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado hacer un segundo llamamiento a don Miguel González Castrillo, cuyo paradero se ignora, por medio de edictos que se publicarán en el B. O. del Estado y en el de esta provincia, emplazándole para que en término de cinco días, mitad del primero que le fué concedido, contados a partir de la publicación del presente, comparezca en autos, personándose en forma, con el apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y se le dará por contestada la demanda.

Dado en Burgos, a 2 de julio de 1953.—El Juez de Primera Instancia, José Antonio Seijas.—El Secretario, Eduardo Vera.

D. José Antonio Seijas Martínez,
 Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el n.º 150 de este año, por hurto de un caballo de raza losina, capa negra, alzada media, con un lucero en la frente y una cicatriz blanca en la parte superior de la alzada producida por la montura, cola larga y crin cortada, con una pinta blanca en uno de los cascos traseros y de unos once años de edad, hecho ocurrido en la tarde de ayer en las laderas del castillo de esta capital, siendo propiedad el semoviente de Nicolás Ordax Cardero, he acordado interesar de las autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de gestiones para la busca y recuperación del semoviente indicado y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, en el caso de no justificar su legítima adquisición.

Dado en Burgos a 2 de julio de 1953.—El Juez de Instrucción, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario, Eduardo Vera.

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de esta fecha, dado en la ejecutoria que tramita, dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 8 de 1952, por robo, contra Félix Navarro López, la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, en sentencia de 22 de mayo pasado, condenó a que abone a Carmen Puchal, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de 50 pesetas.

Y para que la sirva de notificación a dicha Carmen, toda vez que se ignora su actual paradero, expido la presente, que firmo en Burgos, a 1 de julio de 1953.—El Secretario, Eduardo Vera.

Cédulas de citación

El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número 2

de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de juicio de faltas seguido, con el número 189-53, contra José Luis Rodríguez González, por daños, tiene acordado citar al denunciante Emilie Lemaitre, hoy en ignorado paradero, para que el día 14 de julio y hora de las once de su mañana, comparezca a la celebración del juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, previniéndole ha de comparecer con los medios de prueba con que intente valerse, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que se lleve a efecto la citación acordada y su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos, a 2 de julio de 1953.—El Secretario, Sixto Descalzo.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 126 de 1953, por defraudación, ha acordado se cite a Julio de la Fuente Sáez, mayor de edad, casado carpintero o ebanista, que tuvo su último domicilio en Gamonal de Ríopico y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 6 de julio de 1953.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

El señor Juez de Instrucción número 1 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 145 53, por hurto de una máquina fotográfica, ha acordado se cite al padre del denunciante Philippe Bonay Wacquand, de 18 años, soltero, estudiante, hijo de

Bernard y Denise, nacido en Suresnes (Seine) Francia, con domicilio y residencia en aquella nación, 32 Rue Chateau Neully Sur Seine (Seine) y accidentalmente en esta ciudad, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle la oportuna declaración, instruyéndole, por el hecho de autos, del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 7 de julio de 1953.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

Anuncios Oficiales

En el anuncio de la Alcaldía de Salas de los Infantes, publicado en este periódico oficial, número 150, correspondiente al día 7 del actual, relativo a la venta en pública subasta de la mitad de una casa en Vallejimenos, se produjo un error de copia al señalar que ésta tendría lugar el 10 del actual, debiendo entenderse que será el día 19, a las seis de la tarde.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra

Redactado el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la construcción en esta localidad de Centro de Higiene y vivienda para el Médico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de que sea examinado por cuantas personas lo deseen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, y al objeto de reclamación.

Canicosa de la Sierra, 27 de junio de 1953.—El Alcalde, José Cuesta

Alcaldía de Pino de Bureba

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 19 de mayo último, acordó instruir un expediente de crédito con cargo al superávit del ejercicio cerrado para atender el pago de obligaciones y obras municipales, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría por espacio de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Pino de Bureba, a 27 de junio de 1953.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de las exacciones municipales; derecho por concesión de placas, rodaje y arrastre por las vías municipales de carros, derecho por concesión de placas de bicicletas, y arbitrio por tránsito de peones por la vía pública, correspondiente al ejercicio de 1953, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a efectos reclamatorios.

Santibáñez Zarzaguda, a 30 de junio de 1953.—El Alcalde, Santiago García.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar

Aprobados los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base a las subastas de las obras de construcción de dos edificios destinados uno a Escuelas de niños y otro a viviendas para Sres. Maestros, en el casco de esta población, se exponen al público a los efectos de lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por quienes interesen en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones que se estimen convenientes durante dicho período de tiempo.

Vilviestre del Pinar, 30 de junio de 1953.—El Alcalde, Victor Para Herrera.

Alcaldía de San Adrián de Juarros

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio 1952, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que pasado dicho plazo y ocho días más, no se admitirá ninguna.

San Adrián de Juarros, a 30 de junio de 1953.—El Alcalde, C. Barriomirón.

Junta Administrativa de Moneo

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el camino vecinal de Moneo a la estación del Ferrocarril «Santander-Mediterráneo», según los resultados del replanteo, en el término municipal de Aforados de Moneo.

Nombre del interesado, Severiano López Villota.—Situación de la finca.—Primera finca. Norte era de Visitación y Cándida del Río, Sur casa de Severiano López, Este Tomás García y Oeste camino público a la estación. Clase de la finca, era de trillar. Espacio o faja de terreno que ha de ocuparse, 21.—m2.

Nombre de las interesadas, Visitación y Cándida del Río López-Par.—Situación de la finca.—Segunda finca. Norte caudal y camino de servidumbre en medio, Sur era de Severiano López, Este Julio González y Oeste camino a la estación. Clase de la finca, era de trillar. Espacio o faja de terreno que ha de ocuparse, 25'87 m2.

Burgos, 25 de febrero de 1953.—El Ingeniero, Eladio Martínez Mata,

Anuncios Particulares

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Al siguiente día hábil de cuando se cumplan veinte, también hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, a partir de las once de la mañana y con intervalo de media en media hora, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de Agricultura de 4 de octubre de 1952 (Boletín Oficial del Estado del 11), condiciones facultativas señaladas por el Distrito Forestal y las económico-administrativas puestas por este Ayuntamiento, se celebrarán en el mismo las cinco subastas de enajenación de maderas siguientes.

1.^a Una de 5.484 pinos secos o derribados, monte «La Dehesa», de esta villa, con tasación de 668.384'04 pts. precio índice de 1.002.563'91 pesetas.

2.^a Otra de 5.970 pinos secos o derribados, del mismo monte, con tasación de 726.179'87 pesetas, y precio índice de 1.089.256'80 pesetas.

3.^a Otra de 400 pinos secos o derribados, del monte «Revenga», de este Ayuntamiento y otros, con tasación de 69.321'75 pesetas precio índice de 103.981'37 pesetas.

4.^a Otra de 53 pinos secos o derribados, del monte «La Manga», de este Ayuntamiento y otro, con tasación de 9.456'82 pesetas y precio índice de 14.185'06 pesetas.

5.^a Otra de 20 pinos silvestres verdes resultantes en el replanteo calle línea eléctrica de Quintanar, con tasación de 5.632'77 pesetas y precio índice de 8.449'06 pesetas.

Dichas subastas pertenecen al grupo primero; pueden optar a ellas los poseedores de Certificados Profesionales madereros de las clases A. B. y C., estando obligados los rematantes a la entrega del cupo de traviesas a la RENFE, salvo que por el Ayuntamiento se consiguiese

la exención por tratarse de montes de categoría especial.

Las proposiciones, en papel de 470 pesetas y con sujeción al modelo oficial, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, de once a catorce horas, hasta veinticuatro antes de la celebración de la subasta respectiva, en sobre cerrado y lacrado, acompañando, por separado, el recibo de haber ingresado en Depositario Municipal el importe del 5 por 100 de la tasación de la subasta como fianza provisional, que será elevada al doble en el caso de adjudicación definitiva.

Serán de cuenta del rematante los anuncios, reintegros del expediente, Derechos Reales, honorarios de autorización y demás que traiga consigo la subasta.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado de la localidad D. Nicolás Montero.

En lo no previsto se estará a lo legislado en materia de Contratación Municipal.

Quintanar de la Sierra a 6 de julio de 1953.—El Alcalde, Dionisio Santamaria Blanco.

Alcaldía de Belorado

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la adjudicación, mediante concurso, de la Plaza de Toros, propiedad de este Municipio, para la temporada taurina de 1953.

El acto tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al de transcurridos veinte hábiles desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, no contándose el día en que aparezo publicado.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de diez de la mañana a dos de la tarde de todos los días hábiles, debidamente firmadas, reintegradas y acompañadas de la cédula personal o Documento de Identidad del proponente.

El acto será autorizado por el Sr. Secretario de la Corporación.

La fianza provisional será de 1.000 pesetas y la definitiva de 5.000.

El modelo de proposición figura en el pliego de condiciones.

Belorado, 4 de julio de 1953.—El Alcalde, Antonio Peña.

**F. URRACA
OCULISTA**

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

DE DIEGO

GESTORIA ADMINISTRATIVA
HABILITACION DE CLASES PASIVAS
AGENCIA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita; compravende fincas; traspasa comercios e industrias.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—BURGOS